

ESCRITURA NUMERO: 884

CONSTITUCION DE

"AUTOCOMERCIO ASTUDILLO Y

ASTUDILLO C. LTDA."

CAPITAL \$30.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **s e i s** de ~~marzo~~ de **mil novecientos noventa y ocho**, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen las siguientes personas: **Luis Miguel Astudillo Astudillo, casado, Edgar Gustavo Delgado Pacheco, casado, y señor Jorge Mauricio Astudillo Astudillo, casado,** domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o**
r N o t a r i o: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la Constitución y los Estatutos Sociales de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: señor Luis Miguel Astudillo Astudillo, casado, CI número 010184969-3; señor Edgar Gustavo Delgado Pacheco, casado, CI número 010200824-0; y señor Jorge Mauricio Astudillo Astudillo, casado, CI número 010334428-9; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, personas de su derecho.- Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

"AUTOCOMERCIO ASTUDILLO Y ASTUDILLO C. LTDA.", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las Leyes del país y por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- TITULO UNO: RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo primero: DENOMINACION.-** La Compañía girará bajo la siguiente razón social: "AUTOCOMERCIO ASTUDILLO Y ASTUDILLO C. LTDA.", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del Exterior previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades pertinentes.- **Artículo segundo: OBJETO.-** El objeto principal de la Compañía es la importación, compraventa, permuta, consignación, representación y distribución de toda clase de vehículos automotores así como repuestos, partes y piezas. Podrá además realizar inversiones a nombre propio en otras compañías existentes o por constituirse tanto en el País como en el exterior. En general, la Compañía estará facultada para realizar toda clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por la Ley.- **Artículo Tercero: DURACION.-** La Compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo si contare para ello con el voto favorable de quienes representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- Se disolverá la compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley.- El Gerente de la compañía será el encargado de la liquidación.-

TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cuarto: CAPITAL.-

El capital social es el de TREINTA MILLONES DE SUCRES dividido en treinta mil participaciones de un mil sucres cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía.- En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio.- Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos.- Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.-

Artículo Quinto: FALLECIMIENTO.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se realicen la partición y adjudicación correspondientes.- **Artículo Sexto.- AUMENTO DEL CAPITAL.-**

EL capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la junta general de socios de la compañía y en la forma prevista por la Ley; los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar.- Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.- **Artículo séptimo: LIBRO DE SOCIOS.-** La Compañía llevará, obligatoriamente, un libro de socios y participaciones en el que se registrarán los certificados de aportación con la indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además se anotarán las transferencias y las

demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía.- **TITULO TRES:**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo octavo:

CALIDAD DE SOCIO.- EL certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías.- **Artículo noveno: DERECHOS.-** Son

derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviera lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta General, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe; y, h) Las demás que le confieran la ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo:**

OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Sujetarse a

las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las leyes y en los presentes Estatutos.- Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley.- TITULO CUATRO: ADMINISTRACION,

REPRESENTACION Y FACULTADES.- **Artículo Décimo Primero:**

ORGANISMOS.- La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente, el Presidente cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley.-

Artículo Décimo Segundo: SESIONES.- La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión.- Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente, cuando menos, el diez por ciento del capital social.- **Artículo Décimo tercero:**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada Junta, salvo que se tratare de una representación legal o de poder conferido ante Notario Público.- **Artículo Décimo**

Cuarto: CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión.- En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se podrán tomar

resoluciones.- La Junta General podrá sin embargo sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos los socios estuvieren presentes y acordes sobre los asuntos a tratarse.- En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en nojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente.- **Artículo Décimo Quinto: PROCEDIMIENTOS.-**

Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía; y, actuará de Secretario el Gerente.- A falta de ellos, actuarán las personas que determinen estos Estatutos o en su caso aquellas que designe la Junta General.- Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de quienes representen más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria sesionará con los socios que asistan.

Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES.- Como el órgano supremo de la Compañía, la Junta General resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y, privativamente, aquellas determinadas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo séptimo: DEL PRESIDENTE.-** EL Presidente será elegido por la Junta General, para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su

aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones, serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la compañía.- **Artículo Décimo Octavo: DEL GERENTE.**- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía obligándola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta General, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato

anterior; e) Actuar de Secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la Compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de Junta General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y por la ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente, le reemplazará el Presidente de la compañía.- **TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.- Artículo decimo noveno: BALANCES.-** EL ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades.- Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía.- **Artículo Vigésimo: DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará forzosamente un cinco por ciento cada año para la creación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que

5

00

éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios, proporcionalmente.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia junta.- DECLARACIONES: PRIMERA: EL capital de treinta millones de sucres se halla íntegramente suscrito, totalmente pagado y distribuido de la siguiente forma: El señor Luis Miguel Astudillo Astudillo, ecuatoriano, ha suscrito veinte y nueve mil ochocientos participaciones y ha pagado veinte y nueve millones ochocientos mil sucres en efectivo.- El señor Edgar Gustavo Delgado Pacheco, ecuatoriano, ha suscrito cien participaciones y las ha pagado íntegramente con dinero en efectivo; y, El señor Jorge Mauricio Astudillo Astudillo, ecuatoriano, ha suscrito cien participaciones y las ha pagado íntegramente en efectivo. El pago en efectivo consta del certificado bancario adjunto que servirá de habilitante. SEGUNDA: Para el primer período se ha decidido que sea Presidente la señora Gloria Esperanza Delgado Pacheco; y, Gerente, el señor Luis Miguel Astudillo Astudillo. Este último queda facultado para tramitar la aprobación e inscripción del presente instrumento público, debiendo convocar a los socios a sesión de Junta general, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca, a fin de tratar asuntos relativos a la organización de la compañía.- Atentamente, f) doctor Luis Coronel.- Abogado.-

matrícula número trescientos sesenta.- Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITANTE. - BANCO DEL PACIFICO. DEPOSITO A PLAZO número 03-1427 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario: AUTOCOMERCIO ASTUDILLO Y ASTUDILLO CIA.LTDA.

Plazo treinta.- Interés anual.- veinte y nueve, cuarenta y dos.- Fecha

de vencimiento: diez y nueve de marzo de mil novecientos noventa y

ocho. Valor del capital: treinta millones de sucres. Valor de

intereses setecientos treinta y cinco mil quinientos sucres.-

Valor total: treinta millones seiscientos setenta y seis mil

seiscientos sesenta sucres. Certificamos que al vencimiento del

presente DEPOSITO A PLAZO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta

persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor

depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El

valor total de este deposito, será retirado, toda vez que el

Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al

Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o

domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del

deposito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia

certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente

otorgado. Si la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse

en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de

Capital, y sus intereses serán reintegrados al respectivo

depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega

otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número noventa y dos mil doce expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial número ochenta y cuatro del diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Cuenca, diez y siete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS MIGUEL ASTUDILLO ASTUDILLO	S/.29.800.000,00
EDGAR G. DELGADO PACHECO	100.000,00
JORGE M. ASTUDILLO A.	100.000,00
TOTAL:	30.000.000,00

Banco del Pacífico S. A. (firmas ilegibles) firmas autorizadas. Guadalupe Grunauer- Ana Cueva.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe .--f.) Luis Astucillo CI 010184969-3 f.) Gustavo Delgado CI 010200814-0 f.) Mauricio Astucillo CI 010334428-9f.) R. Vintimilla B. Notario número cos. Enm: marzo vale.

confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías
de Cuenca, mediante resolución No. 98-3-1-1-199, de 11 de
marzo de 1.998. Cuenca, 17 de marzo de 1.998.

D. Rubén Duránmilla B.
Dr. Rubén Duránmilla B.
Notario 29



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 78 del REGISTRO MER
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 98-3-1-1-199; de la -
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura.
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 19
DE MARZO DE 1998. EL REGISTRADOR.

Ruano
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

